MANUAL

ROMPIENDO CADENAS

Programa de sensibilización,
identificación, prevención y actuación
ante la violencia de género

MÓDULO 3: MARCO LEGAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ÍNDICE

Introducción..... 3
La perspectiva de género y el análisis de la Violencia 5
¿Por qué legislar acerca de la violencia en contra de la mujer?.....5
¿Qué implica aplicar la perspectiva de género al análisis de la violencia? 7
Marco Legal sobre la violencia de género 7
La Constitución del Ecuador 7
La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW 8
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará 10
Declaración conjunta de las Relatorías Especiales sobre derechos de la mujer 11
Los estándares internacionales sobre prevención y erradicación de la violencia contra la mujer 12
Las pruebas de la violencia de género.....13
Estándares internacionales en la valoración de la violencia 15
¿Cómo actúa la ley en casos de violencia?: Ruta a seguir en casos de violencia 16
¿Quiénes están obligados a garantizar los derechos de las mujeres que han sufrido violencia? 17
¿Qué derechos tienen las mujeres que sufren violencia? 21
Una lectura sistemática de la violencia contra la mujer.....26
¿Qué hacer frente a la violencia contra las mujeres? 30
AUTOEVALUACIÓN 31
Referencias 32



Tomado de Gobierno Provincial de Manabí (2020)

INTRODUCCIÓN

El derecho a una vida libre de violencia es una conquista histórica de las mujeres. En efecto, como sostiene Carbonell (2013) las reivindicaciones que dan sustento a los derechos no han existido siempre:

- Los derechos humanos surgen de luchas para proteger a los sujetos que tienen menos poder en la sociedad.
- Los Estados asumen una serie de obligaciones para garantizar los derechos humanos.
- Los derechos humanos se recogen en las constituciones de los Estados.
- Se plantea que los derechos son universales, es decir, que pertenecen a todas las personas y que deben ser respetados por todos los gobiernos.

Sin embargo, pese a que los derechos humanos fueron presentados como universales, las mujeres resultaron excluidas de la titularidad y el ejercicio de un grupo considerable de derechos (Gómez Lugo, 2014; Zúñiga Añazco, 2014):

- Varias pensadoras y activistas feministas pusieron en evidencia que la construcción jurídica moderna de los derechos humanos no era neutral: el hombre aparecía como el modelo del sujeto de derechos.

- El sistema universal de derechos humanos era insuficiente para dar una respuesta adecuada a los problemas y necesidades de las mujeres.

- En este contexto los movimientos feministas impulsaron una agenda internacional para el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

- Es así como diversos instrumentos de carácter internacional buscan eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la violencia a la mujer.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA

¿Por qué legislar acerca de la violencia en contra de la mujer?

- Algunas formas de violencia se dirigen única o mayoritariamente hacia las mujeres, como cuando son sometidas a patrones sistemáticos de violencia sexual o reproductiva.

- Otras formas de violencia en contra de las mujeres son similares a las de los hombres. Sin embargo, aun en estos casos, los significados culturales de lo masculino y lo femenino hacen que la violencia cause perjuicios específicos sobre las mujeres.

.



Tomado de la Agencia Pública de Empleo SENA (2021)



Tomado de JurídicaMente (2021)

¿Qué implica aplicar la perspectiva de género al análisis de la violencia?

- Visibilizar el efecto diferenciado que la violación a un derecho puede tener en los hombres y en las mujeres.
- Tomar en cuenta las particularidades que el rol de género, asociado al contexto social y al momento histórico, puede dar a las consecuencias de la violación de un derecho.
- Existen formas específicas de daño relacionado con el género que afectan de manera desproporcionada a mujeres y niñas.
- La violencia experimentada por hombres y mujeres es diferente, tanto desde el punto de vista de su vivencia particular, como porque ciertos actos de violencia son especialmente dirigidos contra las mujeres.
- Es importante preguntarse ¿cómo las prácticas violatorias de los derechos impactan en forma diferenciada en la situación de las mujeres? (Clérico y Novelli, 2014).

MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Constitución del Ecuador

Lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución significa incluirlos en el espacio de la más alta valoración social, en la norma pública más importante de una sociedad.

La Constitución, al ser la norma fundamental del Estado, establece las bases y condiciones para el funcionamiento de la organización estatal, que al incorporar los derechos de las mujeres los sitúa como esenciales en la vida del país.

¿Qué dice la Constitución del Ecuador sobre la violencia contra la mujer?

·Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Art. 66).

- El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (Art. 66).
- Las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Art. 35).
- La ley establecerá procedimientos especiales y ágiles para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual (Art. 81).



Tomado de ONU Mujeres (2021)

Según el Art. 11 de la Constitución: los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial. A continuación, se mencionan algunos de estos instrumentos internacionales de derechos humanos:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1979)

- Calificada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las Mujeres, contiene disposiciones que garantizan una serie de derechos a las mujeres y establece obligaciones para los Estados con la finalidad de hacerlos efectivos.
- El principal aporte de la CEDAW es la definición de discriminación por razón de sexo, ya que en la mayoría de los instrumentos internacionales y nacionales se enuncia este principio, pero no se lo desarrolla.
- La discriminación contra la mujer implica "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...) de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art.1 de la CEDAW).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

- Busca eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas: física, sexual y psicológica, dentro o fuera de la familia, sea esta una práctica privada o un hecho cultural.
- Señala que la discriminación contra la mujer es un mecanismo a través del que se obliga a las mujeres a mantenerse en una situación de subordinación.

Recomendación General No 19 del Comité de la CEDAW "La violencia contra la mujer" (1992)

- Menciona que la violencia dirigida a la mujer es una forma de discriminación que le impide el goce de derechos y libertades en pie de igualdad.
- La violencia contra la mujer contraviene las disposiciones de la CEDAW.



Tomado de Alianza por la Solidaridad (2014)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará (1994)

- Aprueba un nuevo derecho: el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, cuyo contenido se fundamenta en el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a estar libre de tratos crueles y degradantes e inhumanos, a la salud, entre otros.
- Violencia contra la mujer es cualquier conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
- La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- La violencia contra la mujer está presente en todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.



Tomado de ALC (2019)



Tomado de Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2022)

Declaración conjunta de las Relatorías Especiales sobre derechos de la mujer (2002)

- Señala que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia perpetrado por cualquier persona en el hogar, en la familia o en la comunidad, así como actos perpetrados o tolerados por el Estado.
- Los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para no cumplir sus obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer.
- Los Estados están obligados a obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esta índole, y tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad.



Tomado de la OEA (2022)

LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Al suscribir los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Ecuador se comprometió a aplicar una serie de estándares (parámetros, indicadores) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

- El Estado es responsable de la violencia contra la mujer cuando no pone en práctica medidas de prevención, cuando no investiga debidamente los hechos de violencia o cuando no castiga oportunamente a los autores de la violencia.
- Para combatir la violencia contra la mujer y evitar la impunidad, es fundamental garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la justicia.
- La falta de investigación de hechos de violencia contra la mujer constituye un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a derechos humanos de las mujeres.
- Hay que reconocer la relación que existe entre la violencia contra la mujer y la falta de acceso a los derechos sociales, económicos y culturales. Aunque la pobreza afecta a todas las personas, su impacto es mayor para las mujeres.
- Hay que identificar los diversos factores que ponen a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad. Por ejemplo, las mujeres indígenas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que incrementa el riesgo de que sufran violaciones a sus derechos humanos.
- El Estado debe adoptar las medidas apropiadas para eliminar prácticas jurídicas o basadas en la costumbre que toleran la violencia contra la mujer.



LAS PRUEBAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

De los medios de prueba que están regulados en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014), nos interesa destacar los siguientes:

1. El testimonio de la víctima de violencia.
2. Los exámenes médicos y las pericias psicológicas.
3. las grabaciones de audio e imágenes de video o fotografía.

El testimonio de la víctima de violencia (Art. 504 y 510 del COIP)

- La víctima puede solicitar que se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona denunciada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto.
- Se puede solicitar medidas que faciliten el testimonio de las víctimas de violencia contra la mujer.
- Se debe implementar medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima de violencia.
- Debe considerarse la situación particular de niñas y adolescentes, mujeres con discapacidad y adultas mayores, por ejemplo, utilizando circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.
- La víctima puede rendir su testimonio con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros), especialmente en los casos en que la víctima sea niña o adolescente, adulta mayor o tenga una discapacidad.

Exámenes médicos y corporales (Art. 465 del COIP)



Tomado de info.palante (2020)

- Cuando exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza, los centros de salud deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.
- Si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien deba practicarlos podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo.
- Se podrá solicitar un peritaje psicológico, especialmente cuando la víctima sea niña o adolescente, adulta mayor o mujer embarazada.

Grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía (Art. 471 del COIP)

Pueden ser presentadas como prueba las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por medios de comunicación social, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, por particulares en lugares públicos y de libre circulación.



Tomado de info@derechoecuador.com (2022)

¿Qué estándares internacionales (parámetros, indicadores) se deben tener en cuenta en la valoración de la prueba de violencia contra las mujeres? (Lopes Cerqueira, 2018)

- La declaración de la víctima tiene un valor probatorio fundamental para el establecimiento de hechos probados.
- La falta de evidencia médica o de huellas de lesiones corporales no disminuye la veracidad de la declaración de la víctima.
- Debido a alta probabilidad de que la violencia sexual se produzca en ausencia de otras personas más allá de la víctima y los agresores, el relato de la víctima constituye una evidencia fundamental. Tal declaración debe ser valoradas dentro del conjunto de las pruebas del proceso.·La ausencia de señales físicas no implica que no se hayan producido maltratos, ya que es frecuente que los actos de violencia no dejen marcas ni cicatrices permanentes.
- En el caso de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la víctima.
- No necesariamente la violencia sexual debe reflejarse en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de dichos exámenes.
- Los peritajes psicológicos permiten establecer hechos probados con un mayor grado de certeza.·Los peritajes psicológicos apoyan empíricamente la hipótesis derivada de otras evidencias.
- El valor probatorio del testimonio de la víctima se fortalece cuando se enmarca en un contexto o patrón consistente con el descrito por ella o sus representantes.
- El análisis del contexto en el que se inscribe la violencia contra la mujer es fundamental para probar el hecho.

¿CÓMO ACTÚA LA LEY EN CASOS DE VIOLENCIA?

RUTA A SEGUIR EN CASOS DE VIOLENCIA

Colocar la imagen 1

Colocar la imagen 2

¿Quiénes están obligados a garantizar los derechos de las mujeres que han sufrido violencia?

- Los/as funcionarios/as responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores que laboran en el sistema de administración de justicia.
- Las personas que desempeñan sus funciones en la Defensoría del Pueblo.
- Los agentes de Policía.
- El personal de servicios de protección.
- Profesionales de la salud mental y física.
- El personal de los programas contra la mujer.
- Trabajadores sociales.
- Abogados y otros profesionales del Derecho.
- El personal de apoyo.







Defensoría del Pueblo
ECUADOR





NOTAS

¿Qué rol debe desempeñar la Policía en un caso de violencia contra la mujer?

- Brindar seguridad a la víctima de violencia.
- Evaluar las necesidades urgentes de la víctima y acompañarles a los servicios de emergencia.
- Informar a la víctima sobre lugares en donde puede recibir asistencia.
- Informar a la víctima sobre cómo proteger la evidencia y pruebas de la violencia.
- Proteger las pruebas.
- Informar a la víctima sobre sus derechos.
- Informar a la víctima sobre cómo presentar la denuncia.



NOTAS

¿Qué papel debe desempeñar la administración de justicia en un caso de violencia contra la mujer?

- Entregar a la víctima información sobre sus derechos, la finalidad de su testimonio, el valor de las pericias, el tiempo que durará el proceso, entre otros.
- Garantizar a la víctima el acompañamiento necesario para exámenes médicos y psicológicos.
- Garantizar que la víctima permanezca en lugares diferentes a los del agresor.
- Garantizar servicios de intérpretes y traducción.
- Brindar protección a las víctimas especialmente vulnerables.
- Tener en cuenta las necesidades especiales de las víctimas (por ejemplo, niñas y adolescentes, mujeres de la tercera edad, mujeres con discapacidad).



NOTAS

¿Qué rol deben desempeñar las y los profesionales que atienden a las víctimas de violencia?

- Recepción y valoración de la víctima.
- Evaluar con prudencia y cuidado el grado y tipo de intervención que necesita la víctima, teniendo en cuenta el tipo de violencia, el daño causado, así como las consecuencias físicas, emocionales, familiares, sociales.
- Brindar asistencia y apoyo a la víctima para su recuperación física, psicológica y social.
- Brindar atención de urgencia.
- Brindar protección especial según la especificidad de la violencia (ejemplo: los casos de agresión sexual).
- Activar la red de apoyo para la asistencia y tratamiento de la violencia.
- Considerar de forma prioritaria la vivencia de la víctima.
- Creer en la víctima.
- Brindar un trato respetuoso, garantizando su protección.



Apuntes

p a r a a p r e n d e r

TEMA: **¿Qué derechos tienen las mujeres que sufren violencia?**

Derecho a un trato digno y comprensivo

- Un trato con sensibilidad a lo largo de todo el proceso.
- Se considera su situación personal y sus necesidades inmediatas.
- Se respeta su integridad física, mental y moral.
- Se la reconoce como una persona con necesidades propias, deseos y sentimientos personales.
- Se evita la injerencia en su vida privada.
- Se actúa con respeto y rigor en la realización de entrevistas, exámenes, reunión de pruebas y otros tipos de investigación.

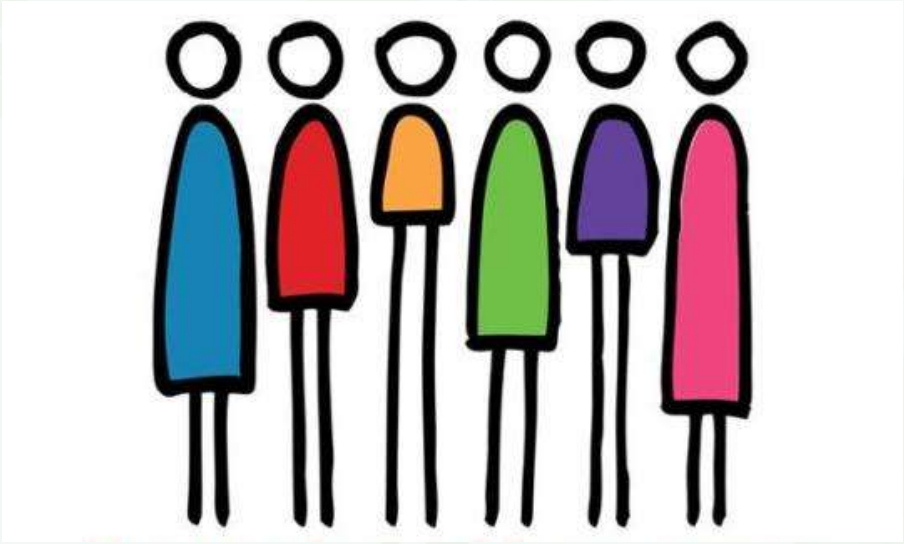

Apuntes

para aprender

TEMA: **¿Qué derechos tienen las mujeres que sufren violencia?**

Derecho a la información

Desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo el proceso, las mujeres que han vivido violencia tienen derecho a que se les brinde información sobre:

- Medidas de protección
- Sus derechos
- Su papel dentro del proceso
- Las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Servicios médicos, psicológicos, sociales y otros
- Asesoramiento o representación legal
- Apoyo de emergencia
- Dónde y cómo presentar una denuncia
- Importancia, momento y forma de rendir testimonio
- El curso dado a su denuncia
- Las fases relevantes del desarrollo del proceso
- Fechas, lugares y sucesos importantes
- Las resoluciones que dicte el órgano administrativo o judicial que tramita su denuncia
- Las novedades de interés que se produzcan después del juicio

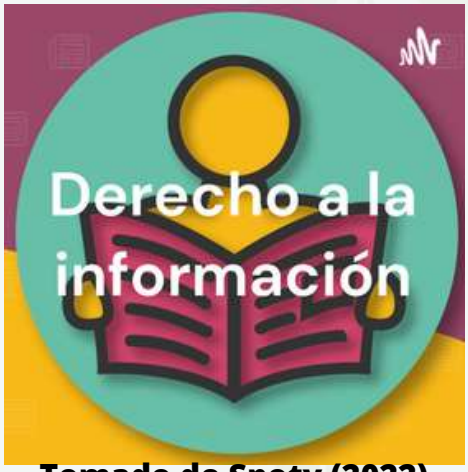

Tomado de Spoty (2022)

Apuntes

p a r a a p r e n d e r

TEMA: **¿Qué derechos tienen las mujeres que sufren violencia?**

Derecho a la protección y seguridad

- Medidas apropiadas para comunicar a las autoridades competentes sobre el peligro que la víctima ha sufrido, sufre o pueda sufrir, con el fin de protegerla del riesgo antes, durante y después del proceso.
- Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas
- Proteger su intimidad
- Garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia
- Reducir la posibilidad de que sean objeto de intimidación
- Medidas apropiadas para evitar el contacto directo entre la víctima y los presuntos autores de la agresión
- Protección policial o de otros organismos pertinentes



Según la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder (1985):

- Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a la protección aun cuando no se logre identificar, aprehender, enjuiciar o condenar al agresor.
- Cabe la protección e independientemente de la relación que exista entre el agresor y la víctima.

Esta protección se extiende a:

- Los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa.
- Las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro.
- Las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prevenir la victimización.

RECUERDA:

- **La mujer que ha sido víctima de la violencia tiene derecho a dar su opinión y a comunicar sus preocupaciones**
- **Las víctimas de la violencia tienen derecho a participar o decidir no participar en el procedimiento administrativo o judicial**

UNA LECTURA SISTEMÁTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Roxana Arroyo-Vargas (2012) nos propone realizar una lectura sistémica de la violencia:

- La violencia contra la mujer no es un fenómeno aislado sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social.
- Es parte de nuestras culturas y se manifiesta de diversas formas.
- Existe un “continuum de violencia contra las mujeres”.
- La violencia doméstica, la violación sexual, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, la explotación sexual, la maternidad forzada, las altas tasas de mortalidad materna, entre otras, son expresiones conexas de la opresión de las mujeres.
- El femicidio/feminicidio es la manifestación más extrema de este continuum de violencia.



¿Cómo realizar una lectura sistemática de la violencia contra la mujer?

Roxana Arroyo-Vargas (2012) nos proporciona una herramienta útil para realizar un análisis sistémico de la violencia contra la mujer:

1. ¿Cuáles son las conexiones existentes entre hechos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que parecen aislados?
2. ¿Cuáles son los sujetos involucrados en la violación de estos derechos, por omisión o acción?
3. ¿Qué derechos se ven conculcados?
4. ¿En qué escenarios?
5. ¿Qué tipo de poder o poderes están en juego?
6. ¿Cómo se puede visibilizar, analizar y transformar esta situación desde el marco ético-jurídico de los derechos humanos de las mujeres?



LA ELIMINACIÓN DE LOS PATRONES SOCIOCULTURALES QUE SOSTIENEN LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

Para Marcela Lagarde (2018) la violencia contra la mujer se produce cuando...

- El Estado (o algunas de sus instituciones) no crea condiciones para una convivencia segura de niñas y mujeres en la casa, en la comunidad, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento.
- Las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones.
- El Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden.
- Existe una desigualdad estructural entre mujeres y hombres: la violencia de género es un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres.
- Se favorece un ambiente de machismo y de normalización de la violencia contra las mujeres.
- Hay ausencia de políticas públicas.
- Los órganos de justicia del Estado producen impunidad y generan más injusticia.
- Se pone en riesgo la vida de mujeres y niñas y se favorece actos violentos contra ellas.

El Estado debe prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2018). En efecto:

- La violencia en contra de las mujeres se origina en la desigualdad de género. Existen comportamientos que se imponen a hombres y mujeres dependiendo del rol que se supone deben asumir y del lugar que se supone deben ocupar.
- La violencia de género ha sido mantenida a través del tiempo por diversas estructuras sociales: el estado, la iglesia, la familia, el trabajo, entre otras.

- La violencia está institucionalizada, es decir, asentada en valores y prácticas que la justifican y la normalizan.
- La sociedad perpetúa la violencia de género al mantener marcados estereotipos de género entre lo femenino y lo masculino y cuando tiende a revictimizar a las mujeres víctimas de violencia y culparlas por la situación que vivieron
- •La violencia tiene su origen en las actitudes sobre el género y la sexualidad.
- El entorno social normaliza y justifica la violencia.
- La violencia está presente en las formas de pensar, de hablar y habitar el mundo. Está arraigada en un conjunto de creencias, poder y control patriarcal.

¿QUÉ HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

Al presenciar comportamientos violentos podemos intervenir como testigos activos, expresando lo inaceptable del comportamiento violento y ayudando a proteger a la víctima

Mostrar que la desigualdad de género constituye un problema de justicia social.

Tolerancia cero ante la violencia y el acoso sexual en los espacios donde vivimos, trabajamos, estudiamos, nos divertimos.

Podemos dejar de lado el lenguaje y las letras de canciones conocidas que culpan a las víctimas, cosifican a las mujeres y excusan el acoso sexual.

Escuchar y creer en las sobrevivientes de violencia. “Te escuchamos”. “Te creemos”.

Exigir el enjuiciamiento de los casos de femicidio/feminicidio y violencia sexual.

Podemos desafiar los estereotipos de género e ideales violentos en los medios de comunicación, en la calle y en la escuela, en la comunidad

Exigir políticas públicas y el funcionamiento de sistemas y organismos para prevenir y erradicar la violencia

Aplicar las leyes sobre violencia contra las mujeres.



AUTO EVALUACIÓN

¿Cómo consideras que se pueden crear condiciones para el fortalecimiento de la autoestima individual y colectiva de las mujeres y las niñas?

¿Qué nuevas relaciones personales, familiares y sociales hay que promover para lograr la igualdad entre hombres y mujeres?

¿Qué aspectos de las instituciones y las políticas públicas hay que cambiar para evitar la impunidad frente a la violencia que sufren las mujeres?

¿Qué debemos hacer para que se cumplan los derechos de las mujeres y niñas en igualdad de condiciones?

¿Cómo promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas?

REFERENCIAS

Arroyo-Vargas R. (2012). "Acceso a la justicia para las mujeres… el laberinto androcéntrico del derecho". Umbral, 2, pp. 65-89.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén do Para.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1993). Declaración contra la Violencia contra la Mujer.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2018). Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Carbonell, M. (2013). Derechos humanos: origen y desarrollo, Quito: Cevallos librería jurídica.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1992). Recomendación General N° 19: La violencia contra la Mujer.

Clérico, L., Novelli, C. La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales. 2014; 12 (1): 15-70.

Gómez Lugo, Y. (2014). "Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres", en: Beltrao, J. y otros (Coord.), Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual, Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superio.

Lagarde, M. (2018). "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en: Bullen, M. y Diez Mintegui, C. (Coord.), Retos Teóricos y Nuevas Prácticas, Donostia: Ankulegi Antropologia Elkartea.

Lopes Cerqueira, D. (2018). "Valoración y estándar de prueba en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violencia de género". Actualidad jurídica, 296, pp. 152-170.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Relatora Especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos (2002). Declaración conjunta de las Relatoras Especiales sobre los derechos de la mujer.

Zúñiga Añazco, Y. (2014). "La construcción de la igualdad de género en el ámbito regional americano", en: Beltrao, J. y otros (Coord.), Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual, Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior.